



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 169 -2018- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 15 MAR. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 139-2016-GRJ/GRSD, de fecha 30 de diciembre del 2016. Informe Técnico N° 002-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 004-2018-GRJ/GRDS, de fecha 08 de enero de 2018; escrito de Descargo de Norberto Yamunaque Asanza de fecha 02 de febrero del 2018; Informe Técnico N° 005-2018-GRJ/GRDS, de fecha 14 de Febrero de 2018; Resolución sub Directoral Administrativa N° 113-2018-GRJ/ORAF/ORH del 20 de febrero del 2018.

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESOLUCION	DNI
Norberto Yamunaque Asanza	Director Regional de Salud Junín	RER N° 342-2015-GRJUNIN/GR	17842251

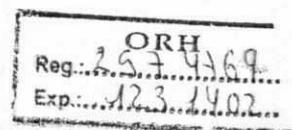
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

A.- Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 139-2016-GRJ/GRSD, de fecha 30 de diciembre del 2016, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, que en su artículo segundo; señala: "Remítase copias del presente Expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que emitieron las Resoluciones que ocasionaron la Nulidad de los Actos Administrativos".

B.- El Informe Técnico N° 002-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de enero de 2018, en la cual la Secretaria Técnica, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra el Dr. Norberto Yamunaque Asanza, en su condición de Director Regional de Salud Junín del GRJ.

C.- Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 004-2018-GRJ/GRDS, de fecha 08 de enero de 2018; que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra el Dr. Norberto Yamunaque Asanza, en su condición de Director Regional de Salud Junín del GRJ, por haber incurrido en presuntas faltas





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



administrativas; donde la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones.

D.- escrito de Descargo de Norberto Yamunaque Asanza de fecha 02 de febrero del 2018 frente al procedimiento administrativo sancionador que se me ha iniciado por la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el artículo 85 de la ley 30057-Ley del Servicio Civil precisados en los literales a) y d) .A fjs. 101

E.- Informe Técnico N° 005-2018-GRJ/GRDS, de fecha 14 de Febrero de 2018, del Sub Gerente de recurso Humanos por el cual recomienda. El Órgano Instructor competente, en uso de sus facultades conferidas por el Art. 88° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, facultativamente RECOMIENDA: IMPONER: La SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS al Dr. NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA, en su condición de ex Director Regional de Salud Junín, para el ejercicio de las funciones. A fjs. (103-106)

F.- Resolución Sub Directoral Administrativa N° 113-2018-GRJ/ORAF/ORH del 20 de febrero del 2018.DE avocamiento del órgano sancionador. A fjs. (108.)

G.- **La Resolución Directoral N° 053-2016-REDS.CHID**, de fecha 04 de marzo de 2016; en la cual el Director Ejecutivo de Salud de Chanchamayo, resuelve declarar IMPROCEDENTE, desplazamiento de personal bajo la modalidad destaque, al cual interpone recurso de apelación, siendo elevado los de la materia a la Dirección Regional de Salud Junín con Reporte N° 0060-2016-GRJ/DRSJ/RSCH/DE. (fs.02-03)

H.- **La Resolución Directoral N° 571-2016-DRSJ/OEGDRH**, de fecha 18 de mayo de 2016; en la cual, en Director Regional de Salud Junín, resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por María Elena Castro Avellaneda, contra la Resolución Directoral N° 053-2016-REDS.CH/D. Otorgar destaque por causal de Unidad Familiar al Centro de Salud Concepción, de la Red de Salud de Concepción, perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro a partir del 31 de diciembre del 2016. (fs. 10-11)



SEGUNDO. Que según se desprende de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 139-2016-GRJ/GRDS, de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados, consiste en que:

"(...) III. **ANÁLISIS:**

3.1 Que, con fecha 04 de febrero de 2016, la servidora María Elena Castro Avellaneda, asignada al puesto de Salud los Ángeles de Ubiriki de la Micro Red Perene, perteneciente a la Red de Salud de Chanchamayo; solicita destaque por



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Unidad Familiar para el Ejercicio Presupuestal 2016 de la micro Red de Salud de Concepción de la Red del Valle del Mantaro, argumentando la administrada el padecer bronquial y el tener una menor hija en la ciudad de Concepción; (...)

3.2.- Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2016-REDS-CH/D de fecha 04 de marzo de 2016, se resuelve declarar **INPROCEDENTE** la solicitud de destaque presentado por la servidora María Elena Castro Avellaneda, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley;

3.3.- Que, mediante Resolución Directoral N° 571-2016-DRSJ/OEGDRH de fecha 18 de mayo de 2016, se resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por María Elena Castro Avellaneda contra la Resolución Directoral N° 053-2016-REDS.CH/D. En el cual otorgan el destaque por causal de Unidad Familiar al Centro de Salud Concepción, de la Red de Salud de Concepción, perteneciente a la Red de Salud Valle del Mantaro a partir del 31 de diciembre de 2016;

3.4.- Que, mediante Informe Legal N° 075-2016-GRJ/DRSJ/RSCH-DE/AJ emitido por el Asesor Legal de la Red de salud de Chanchamayo de fecha 03 de octubre de 2016, se solicita la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 571-2016-DRSJ/GDRH de fecha 18 de mayo de 2016, por contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho, articulados en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley 24777; (...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- se **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 571-2016- DRSJ/OEGDRH de fecha 18 de mayo del 2016, por ser contrarias a la normatividad especial y ser emitida con irregularidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMÍTASE** copias del presente Expediente a la Secretaria Técnica de proceso administrativos disciplinarios, para deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que emitieron las Resoluciones que ocasionaron la Nulidad de los Actos Administrativos. (...)"

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: 85°, literales a), d) y q) — de la Ley 30057 — Ley del Servicio Civil prescribe:

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC,





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Esto al haber, transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

3. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

4. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad (...)

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad (...)

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 202.- Nulidad de oficio





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

La STC N° 0090-2004-AAITC, del Tribunal Constitucional; hace las precisiones en cuanto al interés público, donde se ha reconocido que se trata de un concepto jurídico con contenido y extensión variable en atención a las circunstancias, que es concreta y específica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito sine qua non «condición sin la cual no» la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica; por ello, conviene citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina que sostiene: "**Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.**" (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)*

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...) *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*
(...)

4. *Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia*

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040- 2014-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil (...)





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Entidades

a) **En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación es de aplicación lo siguiente: (...)**

v. No podrán realizar destakes con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.

Decreto Supremo N° 041-2015-SA - Disponen la renovación de destakes de servidores durante el Ejercicio Presupuestal 2016, que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015

Artículo 1.- El Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los gobiernos regionales, procederán en el marco de la normativa vigente a renovar los destakes durante el ejercicio presupuestal 2016, respecto a los servidores que se encuentren laborando en la condición de destacados con anterioridad al 14 de junio de 2014, siempre que dicha modalidad de desplazamiento se haya mantenido continua hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín (ROE)

Artículo 14°. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

El Director General de Salud Junín, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Ejercer la autoridad de salud, por delegación y/o designación del Gobierno Regional, en la jurisdicción, para dirigir y representar legalmente a la Dirección Regional de Salud Junín. (...) d) Expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia y resolver en la última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes estructuralmente de la entidad. (...).



Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigor esta ley.

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, en el presente caso, el administrado Dr. Norberto Yamunaque Asanza, fue notificado para que presente su descargo con fecha 15 de Enero de 2018, conforme se tiene de la constancia de notificación de resolución N° 043-2018-GRJ-SG; y, estando a lo señalado líneas arriba, tenía plazo para presentar su descargo hasta el día 22 de Enero de 2018, lo que no hizo a la fecha; recién presentando con fecha 02 de Febrero de 2018; debiendo tenerse presente sólo en cuanto fuere de ley.

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

B. Respecto a la falta imputada por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; debido a lo siguiente: por cuanto, habiendo emitido la Resolución Directoral N° 571-2016-DRS/OEGDRH, que resuelve: "Declarar **FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por María Elena Castro Avellaneda contra la Resolución Directoral N° 053-2016-REDS.CH/D de fecha 04 de Marzo del 2016. Otorgar destaque por causal de Unidad Familiar al Centro de Salud Concepción de la Micro Red de Salud Concepción perteneciente a la Red Salud Valle del Mantaro, a partir de la fecha al 31 de diciembre del 2016; (...)"; lo hizo sin actuar con la debida diligencia del caso, debido a que fue resuelto tomando únicamente como referencia los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la protección del medio familiar por parte del Estado;**

a.- Sin embargo, debió advertir que estaba prohibido el destaque entre Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, conforme se tiene de la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; que dispone: "(...) v. *No podrán realizar destaques con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación*"; siendo así, la misma procede siempre y cuando en caso de renovación para aquellas que iniciaron antes del 14 de junio del año 2014, conforme se encuentra descrito en el artículo primero del Decreto Supremo N° 041-2015-SA; lo que no se aprecia de actuados. En ese sentido; a partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar nuevos destaques, sin importar si el destaque se originó con la presentación de una solicitud o por convenio; por consiguiente, al existir vicios del acto administrativo, contraviniendo normas específicas, en virtud del artículo 10 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha resultado declarar la nulidad de oficio de ésta resolución materia de cuestionamiento, a través





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 139-2016-GRJ/GRDS, de fecha 30 de diciembre de 2016. Consecuentemente; estos actos acarrearán responsabilidad, por inconducta funcional.

Con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad. Situación que habría generado no se empleen adecuadamente los recursos públicos del Estado; además de haberse especulado suspicacias a una mala imagen institucional y sus representantes.

SEXO. - Que, de lo colegido si bien es cierto, la responsabilidad por éste imputado en contra del **Dr. Norberto Yamunaque Asanza**, en su condición de Director Regional de Salud Junín:

A. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil cuanto mayor es la jerarquía de la autoridad y más especializadas son sus funciones mayores es su deber de conocerlas. Se puede evidenciar que el procesado ha ocupado el cargo de Director Regional de Salud Junín del Gobierno Regional de Junín, por lo que la sanción debe ser más severa en la medida que es un funcionario de confianza y compelido por la Ley para un actuar correcto.

B. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Se puede evidenciar la falta al haber provocado que se gasten innecesariamente los recursos escasos del Estado, hecho que acarrea una mala imagen de la gestión del Gobierno Regional de Junín desacreditando el prestigio que esta dependencia del Estado debe de ostentar ante todo ciudadano.

SÉPTIMO. - Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE QUINCE (15) DÍAS** al servidor al **Dr. NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA**, en su condición de ex Director Regional de Salud Junín, para el ejercicio de las funciones conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.





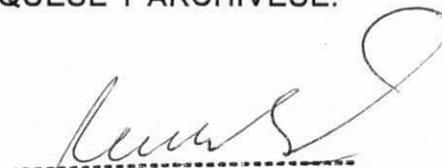
Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



ARTÍCULO TERCERO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del, funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido del SERVIR.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUBDIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 MAR 2018



Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL